

SECRETARÍA. Montería, Primero (1°) de marzo de de dos mil veintiuno (2021). Pasa al despacho de la señora Jueza la presente demanda, informándole que se encuentra pendiente decidir sobre su admisión. Sírvase proveer.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
Secretaria.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.

Montería, Primero (1°) de marzo de de dos mil veintiuno (2021).

ASUNTO: Proceso Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, de **CLARIBEL PADILLA DURANGO** -CC.45.755.324, **ERNESTO OMAR BOLAÑOS PATERNINA** -CC.78.751.272 en su propio nombre y en representación de sus menores hijos: **LUIS ELADIO BOLAÑOS PADILLA** -T.I. 1.029.720.907 e **ISABELLA BOLAÑOS PADILLA** -T.I. 1.138.024.890; y **MAURA ALEJANDRA JIMÉNEZ PADILLA** -CC. 1.003.047.076, contra **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** -NIT. 860.009.578-6; **COOPERATIVA DE TRANSPORTE ESPECIAL DE CÓRDOBA COOTRASEC** -NIT. 812.007.426-1; **EFREN GUILLERMO SARMIENTO PINEDO** -CC. 1.067.938.288 y **EDER ANTONIO SOTO SENA** -CC. 10.995.482. **RAD. 230013103003 2021-00031-00.**

ASUNTO A DIRIMIR

Ingresa la demanda de la referencia para decidir su admisión.

CONSIDERACIONES

Al revisar el libelo incoatorio, encuentra esta Agencia Judicial que no se dio cumplimiento a los numerales 2, 4 y 5 del artículo 82 del C.G.P., por las siguientes falencias

1. La **demanda** y los **poderes** indican como demandado, entre otros, a **EDER ANTONIO SOTO SENA**, al igual en los hechos (21 y 26), pero, en las pretensiones se indica **EBER ANTONIO SOTO SENA**. Así mismo, en algunos anexos se indica **EBER ANTONIO SOTO SENA**; en la prueba No. 5 se solicita interrogatorio al señor **EBER ANTONIO SOTO SENA** y en el acápite de notificaciones se indica que el demandado es **EBER ANTONIO SOTO SENA**.
2. En la pretensión **TERCERA** se indica que el pago se realice a **RUBEN DARIO CAVADÍA PÉREZ**; quien no es parte demandante y de la demanda y sus anexos no se advierte que tal facultad le fuera conferida al señor Cavadía Pérez, por parte de los demandantes.
3. El poder debe cumplir con lo establecido en el numeral 5° del Decreto 806 de 2020 y debe indicar los nombres correctos de las partes; se indica como demandado al señor **EDER ANTONIO SOTO SENA** y tal como se dijo en el numeral 1. que precede, no coincide con la demanda y anexos.

Por lo antes anotado, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del C.G.P. y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se procederá a inadmitir la presente demanda y se concederá a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane las falencias señaladas. Si no lo hiciera se rechazará la demanda.

Finalmente, se le otorga la facultad para actuar al Dr. MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, respecto a la subsanación de la demanda, quien, al ser verificado en la Plataforma SIRNA, presenta tarjeta profesional VIGENTE y su correo electrónico se encuentra registrado en la misma.

# CÉDULA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
1067881092	222808	VIGENTE	-	MANUEL.ABOGADO09@HOTI

1 - 1 de 1 registros

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

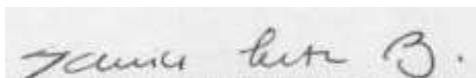
PRIMERO: INADMITIR la presente Demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual, por no venir ajustada a derecho.

SEGUNDO: CONCEDASE al demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos señalados. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.

TERCERO: NO RECONOCER PERSONERIA al doctor MANUEL ANTONIO HERNÁNDEZ BARBOSA, la facultad para actuar, por los motivos expuestos.

CUARTO: RADÍQUESE y **ARCHIVASE** copia de la demanda, de manera virtual.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZA

Sbm.

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT
JUEZ
JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df4bc6cf00c18f35e9d876a4914416892c42c0c1046dea152d118045009c40bd
Documento generado en 01/03/2021 01:23:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>